

dor, un cuaderno que contiene las leyes de Hacienda vigentes en el presente año, tanto del Estado como de los Municipios y la de deudores morosos, para el archivo de esa oficina, recomendándole se sirva fijar su atención en ellas, sobre todo en la primera, pues de su exacto y oportuno cumplimiento, depende en gran parte el buen orden y la marcha de la Administración. Espero me acuse vd. el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Febrero 22 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C...

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1<sup>a</sup>—Circular número 28.—La Ley de Hacienda del Estado, expedida por el H. Congreso con fecha 31 de Diciembre próximo anterior, impone á los Señores Alcaldes primeros la obligación que contiene el art. 12, en donde se establece que comprobada ante ellos la clausura definitiva de un giro de comercio ó establecimiento industrial, ó comprobado el deterioro y reducción de capitales de que habla el art. 10 de la misma ley, dirijan un oficio al Recaudador respectivo, expresando que les consta la clausura definitiva ó la reducción, las causas de que proceda, así como los medios de que se hizo uso para la comprobación. Frecuentemente sucede que algunos expedientes sobre bajas á que se refieren los artículos ya citados, no vienen en la forma y con los requisitos que allí se previenen, resultando de esto que los interesados no obtienen el fin que se proponen, al solicitar una baja, y que el trabajo que se emprende con este motivo, es enteramente inútil.

Con objeto de evitar tales inconvenientes que redundan en perjuicio de los contribuyentes y del buen despacho de la Administración, el Sr. Gobernador me encarga dirigirme á vd., como lo hago por la presente, encareciéndole fije mucho su atención en aquellas disposiciones; bajo el concepto de que sin los requisitos en ellas prefijados, no debe vd. dar curso á ninguna petición sobre baja, como se previene en el segundo párrafo del mencionado art. 12, cuidando vd. por su parte de llenar exactamente todas las obligaciones que le señala ese párrafo.

Dígolo á vd. de orden superior para su inteligencia y cumplimiento, esperando me acuse recibo de esta circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 29 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Recaudador de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1<sup>a</sup>—Circular número 29.—Hoy se dice por esta Secretaría á los Sres. Recaudadores de rentas del Estado, lo que sigue:

“Aquí la circular número 28.”

Por acuerdo expreso del Sr. Gobernador lo transcribo á vd. para su inteligencia y á fin de que al extender los comprobantes de baja de que se ha hecho mérito, cuide de dar exacto cumplimiento á las obligaciones que le ha designado aquella ley en sus artículos del 10 al 12, teniendo muy especial cuidado de que tales comprobantes estén enteramente ajustados á esas disposiciones legales, con objeto de que se nor-

malice el buen despacho de la Administración, y por otra parte no recientan los interesados los perjuicios que se siguen, cuando al comprobar sus solicitudes sobre baja, se ha omitido algunos de los requisitos que exige la ley.

Sírvase vd. acusarme recibo de esta circular.  
Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 29 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Circular número 30.—Hecho el correspondiente registro de los fierros que se diseñan al calce, bajo el nombre de la persona que ha adoptado cada uno, lo participo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, á efecto de que se agre gue la presente circular, á la planilla general que debe existir en el Juzgado y surta así sus efectos tal registro.

*Vecinos de Aramberri.*—Félix Castillo.—Cástulo Martínez.

*Vecinos de Cadereita Jiménez.*—Julio V. Treviño.  
Libertad en la Constitución. Monterrey, Marzo 6 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente del XXII Congreso

constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se conmuta al reo Ignacio Guillen el tiempo que le falta de extinguir de su condena á razón de cinco pesos por mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Jesus M. Argueta*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 15 de Marzo de 1884.—*Canuto García.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*CANUTO GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representado al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se conmuta á Francisco Morales en pecuniaria la pena que le fué impuesta por el Supremo Tribunal, debiendo pagar en la Recaudación de rentas de esta Ciudad la suma correspondiente á razón de cinco pesos por mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo

lo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 17 de Marzo de 1884.—*Francisco González*, diputado presidente.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 22 de 1884.—*Canuto García*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se niega á Camilo Jurado la gracia de conmutación de pena que solicita por el delito de homicidio.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 17 de Marzo de 1884.—*Jesús María Argueta*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado. Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Hoy con las formalidades reglamentarias, se verificó la renovación de oficios de esta Diputación para el presente mes y resultaron: Presidente el C. Lic. Perfecto Gutiérrez, Tesorero el C. Doctor Jesús M. Argueta y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 4 de Abril de 1884.—*Francisco González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación Permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se concede al reo Joaquín Morales la gracia de conmutación ó remisión de pena que solicita.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 4 de Abril de 1884.—*Francisco González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León, Sección 2ª.—Circular número 31. —Por la Secretaría de Gobernación se dice al Gobierno de Estado, lo que sigue:

“Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª.—Núm. 1157.—Con fecha 19 del actual dice á esta Secretaría la de Fomento, lo que sigue:

“La Secretaría de Hacienda se ha dirigido á la de mi cargo con el objeto de que se dicten las disposiciones que correspondan á fin de que la circulación de la moneda en toda la República, se verifique con

UNIVERSIDAD DE MONTERREY  
"ALFONSO REYES"  
Cada. 123 MONTERREY, MEXICO

estricta sujeción á las leyes vigentes, no dejando en el comercio sino la moneda legal y excluyendo de una manera absoluta los signos convencionales y arbitrarios que se usan para los pequeños cambios en muchas localidades del país, y que consisten generalmente en piezas de varias formas y materias como jabon, cuero, laton etc., etc. Para lograr que cese por completo la circulación de estos signos arbitrarios que, además, de los abusos á que se prestan, tienen el inconveniente de no ser admitidos, sino en determinados expendios y presentan algunos otros que no pueden ocultarse á la penetración y buen juicio de esa Secretaría, he de merecer á vd. se sirva dirigirse á los Gobernadores del Distrito federal, de los Estados y del Territorio de la Baja California, excitándolos á que, dentro de sus respectivas demarcaciones, dicten medidas eficaces para que no se pongan en circulación por los particulares monedas convencionales é ilegales, así como para que apliquen á los contraventores las penas que impongan las leyes, bando de policía y disposiciones que promulguen con tal objeto, pues solamente así se conseguirá uniformar y regularizar la circulación de la moneda en toda la República, una vez que hayan desaparecido de ella, en virtud de su amortización, las piezas de plata y de cobre pertenecientes al antiguo sistema.”

Y por acuerdo del Presidente tengo la honra de transcribirlo á vd para los efectos que se expresan.

Libertad y Constitución. México, Marzo 21 de 1884.—*Diez Gutiérrez*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.”

Por acuerdo superior lo inserto á vd., á efecto de

que inmediatamente dicte las órdenes necesarias para evitar la circulación de los signos arbitrarios de que se hace mérito, aplicando á los contraventores las penas correccionales que estime convenientes, dentro de la órbita de las facultades que le concede la ley.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Abril 4 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León —Sección 2ª—Circular número 32.—Hoy ha recibido el Gobierno del Estado, por conducto del Ministerio de Hacienda, la ley de 22 de Marzo último, en que se adiciona por el Ejecutivo Federal la fracción 59 de la Tarifa del artículo 4º de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1880, y desde luego se ha mandado hacer la correspondiente promulgación para que surta sus debidos efectos.

Como por el artículo 3º de esa ley deja á beneficio de los Ayuntamientos la parte asignada por la de Presupuestos de 26 de Mayo de 1882, el Sr. Gobernador se ha servido acordar me dirija á vd., como lo hago por medio de la presente circular, recordándole esas disposiciones y llamando su atención á la vez sobre la obligación que prescribe el artículo 5º de dicha ley.

La parte relativa de la de 26 de Mayo de 1882 dice así:

“El veinte por ciento de producto bruto de este impuesto, lo cederá el Gobierno Federal á los Ayuntamientos de las poblaciones que excedan de diez mil habitantes, y á las de censo inferior á esta cifra, les cederá el treinta por ciento; destinándose á cada uno de

ellos la parte que corresponda á las ventas de los artículos que hayan causado el impuesto en sus respectivas localidades.”

Acuse vd. el correspondiente recibo de la presente circular, cuidando de la estricta observancia de la ley, y dando mensualmente cuenta de lo que perciba ese Municipio conforme el artículo 4º por la participación que se ha indicado.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Abril 12 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de . . . . .

*CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se conmuta al reo Alberto Valencia en pena pecuniaria el tiempo que le falta que extinguir de la condena que le impuso el Supremo Tribunal de Justicia, debiendo enterar en la Recaudación de rentas de esta Ciudad la suma correspondiente á razón de cinco pesos por mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Per-*

*fecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Francisco González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Abril 30 de 1884.—*Canuto García* —*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se niega al reo Aurelio Saavedra la gracia de conmutación de pena que solicita,”

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey Abril 23 de 1884.—*Francisco González*, Diputado secretario —Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 33.—La Secretaría de Fomento, con fecha 31 de Marzo último, dirigió al Gobierno del Estado la siguiente circular:

“A fin de dictar las medidas que se crean convenientes para la acuñación de moneda fraccionaria de plata, y amortización de la del mismo metal perteneciente al antiguo sistema, he de merecer á vd. se sirva recabar de los Jefes Políticos de los Distritos que forman esa entidad federativa, y comunicar á esta

Secretaría los datos que fueren posible obtener sobre los puntos siguientes:

Cantidad de moneda fraccionaria de plata que circula en ese Estado.

Igual noticia sobre la moneda, perteneciente al antiguo sistema, es decir, reales, medios y cuartillas de plata.

Valor total de los signos arbitrarios que, bajo diversas formas y materias, emiten como monedas para los pequeños cambios algunos comerciantes, indicando en tal caso cuales sean dichos signos.

Agradeceré á vd. que, tan pronto como le fuere posible, se sirva remitirme las noticias indicadas."

Lo inserto á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, recomendándole proporcione á esta Secretaría, á la mayor brevedad posible, los datos que se piden en la anterior circular.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Abril 14 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 34.—La Secretaría de Fomento en oficio de 31 de Marzo último dice al Gobierno del Estado, lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 4ª.—7,753:—Siendo importantísimo para diversas industrias el descubrimiento en el país de depósitos abundantes de asfalto natural y de pitholium ó malta, que hasta ahora no han sido encontrados con carácter de importancia si-

no á lo largo de las costas del Golfo, desde las cercanías de Tampico hasta las del rio Goatzacoalcos y en el interior de la Nación, en las cercanías de Xuizuco; el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se encarezca á vd., como tengo el honor de hacerlo, la conveniencia de ordenar se busque dicho asfalto en ese Estado de su digno Gobierno y se remita á esta Secretaría, juntamente con varias muestras de él, una noticia acerca de la facilidad de explotarlo y trasportarlo á las vías férreas.

Para facilitar la explotación, tengo la honra de manifestar á vd. que sería oportuno que en las instrucciones que se den á los Jueces políticos y demás Autoridades de esa Entidad federativa, se diga que el asfalto natural ó chapopote es una mezcla de diferentes hidrocarburos en parte oxigenados se conoce por los caracteres siguientes: Cuerpo amorfo, es decir, no cristalizado, sin forma geométrica definida; peso específico de 1 á 1, 8, ó lo que es lo mismo poco pesado, disminuyendo el peso con las impurezas; lustre ó brillo como el de la pez negra; color negro parduzco ó negro; color bituminoso; fusión á 90 ó 100 Centígrados, ardiendo á mayor temperatura con llama brillante, soluble totalmente ó casi por completo en el aceite de trementina, el éter y el alcohol aunque menos en el último.

Las variedades más sólidas se acercan al alquitran y las menos al petróleo.

No pertenece el asfalto á rocas de edad particular y sus depósitos mas abundantes son superficiales encontrándose casi siempre en relación con rocas que contienen materiales bituminosos ó restos vegetales.

Libertad en la Constitución. México, Marzo 31 de 1884.—P. O. D. S.—*M. Fernández*, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.”

Lo trascibo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, recomendándole adquiriera los datos á que se refiere la comunicación inserta, y los remita á esta Secretaría juntamente con las muestras del asfalto, si se encontrare en esa jurisdicción.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Abril 14 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario —C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 35.—En oficio de 31 de Marzo último dice al Gobierno del Estado la Secretaría de Fomento, lo siguiente:

“Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 4ª.—7,727.—Con el fin de dar á conocer al extranjero en la próxima Exposición Universal de Nueva Orleans la flora industrial de nuestro país y facilitar las transacciones comerciales que de dicho conocimiento pueden establecerse, mucho le estimaré, atendiendo á la importancia que su ilustración dará á este asunto, se sirva pedir con urgencia á los Jefes políticos de los Distritos del Estado de su digno Gobierno, la solución del cuestionario que, en número de cinco ejemplares, tengo la honra de adjuntarle con los instructivos para la recolección de muestras, recomendándole la remisión de los datos á la mayor brevedad.

Libertad en la Constitución. México, Marzo 31 de 1884.—P. O. D. S.—*M. Fernández*.—oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.”

Lo inserto á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, para que á la mayor brevedad dé solución al cuestionario que sobre el asunto se publicó en el número 56 del Periódico Oficial oyendo el parecer de personas competentes; y para que excite el patriotismo de esas mismas personas con el fin de que remitan muestras de las plantas á la Secretaría de Fomento, siguiendo al efecto las instrucciones publicadas en el mismo número del expresado periódico.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Abril 14 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaria del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Circular número 36.—Con el objeto de prestar ayuda en sus trabajos á la Comisión General encargada de organizar en la República la rocolección y envío de los objetos, que se han de exhibir en la exposición universal que se ha de verificar en Nueva-Orleans en el mes de Diciembre del presente año, el Gobierno tuvo á bien nombrar una Junta auxiliar en el Estado, compuesta de las siguientes personas: Presidente, Sr. Dr. José Eleuterio González.—Vocales.—Sres. Lic. Modesto Villarreal, Eutimio Calzado y Tomás C. Pacheco. Y á fin de que esta Junta no pulse dificultad alguna para llenar su cometido, el Sr. Gobernador dispone me

dirija á vd, y á esa Corporación, por su conducto, recomendándoles faciliten á la expresada Junta la cooperación que ella demande, en virtud de ser de tanta trascendencia para el Estado en particular, y en general para la República el objeto á que se aspira.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Abril 30 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Por tener que desempeñar en el vecino Estado de Tamaulipas el cargo de Juez de Letras para el que fuí electo en las últimas elecciones, me veo en el caso de hacer formal renuncia del empleo que desempeño en esa Secretaría, dando por el muy digno conducto de vd. al Sr. Gobernador las más expresivas gracias por la confianza que se ha depositado en mí al conferirme dicho empleo.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Abril 30 de 1884.—*Nicolás T. Guzman*,—C. Secretario de Gobierno.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Dí cuenta al Sr. Gobernador con su oficio de 30 de Abril último en que manifiesta vd. que por tener que desempeñar en Tamaulipas el cargo de Juez de Letras para el que fué electo, renuncia el empleo que tenía en esta Secretaría, y en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien admitirle la renuncia, dándosele las gracias por los servicios que prestó al Estado.

Dígolo á vd. como resultado de su oficio referido.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Mayo 1º de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al C. Lic. Nicolás T. Guzman.—Presente.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Número 1,495.—En atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que favorecen á vd., este Gobierno le confiere el nombramiento de “Jefe de la Sección 3ª” de su Secretaría, con el sueldo que á ese empleo asigna la Ley de Presupuestos vigente; y espera que, al aceptarlo, entre desde luego al ejercicio de sus funciones, previos los requisitos legales.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Mayo 1º de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Sr. Lic. José Valdés Llano.—Presente

He recibido el oficio número 1,495 fecha 1º del actual en el que se me comunica que ese Superior Gobierno, tuvo á bien nombrarme Jefe de la Sección 3ª de su Secretaría. En debida contestación tengo la honra de decir á vd., á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del C. Gobernador, que acepto el cargo que se me ha conferido, dándole las más expresivas gracias por la inmerecida honra con que se ha servido distinguirme; manifestándole, además, que desde aquella fecha entré al desempeño de mis funciones.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Mayo 2 de 1884.—*José Valdés Llano*.—C. Gobernador del Estado.—Presente.